



RESOLUCIÓN No. 035

Del siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DE UN PROCESO”

Referencia : Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva ADN No. 0845-2010
Demandante : ICBF – Regional Cauca
Demandado : MARIO PERAFAN
Identificación : 10.526.754

La funcionaria ejecutora de la Regional Cauca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, numeral 1 del artículo 99 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo adoptado mediante ley 1437 de 2011, artículo 836 del Estatuto Tributario y la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Regional Cauca, libro mandamiento de pago contra MARIO PERAFAN, identificado con la CC. No. 10.526.754, mediante resolución No. 038 del día trece (13) de agosto de dos mil trece (2013), por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$435.000,00), por la obligación contenida en la sentencia No. 067 del tres (03) de marzo de dos mil nueve (2009), por concepto de reembolso del costo de la prueba genética de ADN practicada dentro del proceso de filiación extramatrimonial adelantado por el Juzgado Tercero de Familia de Popayán, más los intereses moratorios causados diariamente.

Que el mandamiento de pago fue notificado en el portal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, el día quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 568 modificado por el artículo 69 No 2 de la Ley 1437 de 2011, tal como obra a folio sesenta y tres (63) del expediente.

Que el mandamiento de pago, quedo debidamente ejecutoriado y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en consecuencia, vencido el termino para proponer excepciones, se ordenara seguir adelante con la ejecución del proceso, así como el embargo, secuestro y remate si es del caso, de los bienes de propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra el deudor MARIO PERAFAN, identificado con la CC. No. 10.526.754, por el valor a capital de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$435.000,00).

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que el deudor posea o llegare a tener según la averiguación de bienes.

TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas procesales, en caso de haberse incurrido en ellas, conforme lo establece el artículo 836-1 del estatuto Tributario.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cauca
Oficina de Cobro Administrativo Coactivo
Grupo Jurídico



CUARTO: ORDENASE practicar la liquidación del crédito y de las costas procesales a que haya lugar.

QUINTO: ADVERTIR al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en la ciudad de Popayán a los siete (07) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

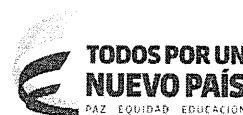
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANETH ZUÑIGA SANDOVAL
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cauca

*Elaboró: María Patricia Muñoz C/G. Jurídico – Oficina Cobro Coactivo
Aprobó: Yaneth Zuñiga Sandoval/Funcionaria Ejecutora Cobro Coactivo*



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cauca
Oficina de Cobro Administrativo Coactivo
Grupo Jurídico



19-20000

Popayán,

Señor
MARIO PERAFAN
Vereda SaladoBlanco Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
CORREO CERTIFICADO
Al contestar este No. : S-2017-358436-
1900
Fecha: 2017-07-10 16:02:03
Enviar a: MARIO PERAFAN
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo Coactivo ADN No. 0845-2010
Demandante: ICBF - Regional Cauca
Demandado: MARIO PERAFAN

Atento saludo.

Con la presente, se allega a usted copia de la Resolución No 0035 del 07 de julio de 2017 por medio del cual se ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, por el valor adeudado de la prueba genética practicada de ADN.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario para efecto de surtir los trámites de la notificación anteriormente mencionada.

Cordialmente,


YANETH ZUÑIGASANDOVAL
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cauca

*Elaboró: María Patricia Muñoz C/G. Jurídico - Oficina Cobro Coactivo
Revisó y Aprobó: Yaneth Zuñiga Sandoval/Funcionaria Ejecutora - Grupo Jurídico*

Calle 6 carrera 26 esquina PBX 8313100
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



#350436

